

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORALIDAD

Medellín

JUZGADO DE ORIGEN DEL PROCESO: **JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**

DEMANDANTE: CECILIA YANETH FORNES MORENO

ADOLESCENTE: MARIANA GÓMEZ FORNÉS

DEMANDADO: CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO

RDO: 2018- 139

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD

DORA ELENA RICO GIRALDO, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma; obrando en nombre propio, dentro del término legal; me permito presentar PROCESO INCIDENTAL DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES a fin de solicitar a mi favor el Reconocimiento y pago de los mismos, de ACUERDO con la calidad, naturaleza y tiempo de la gestión desarrollada a favor de la señora CECILIA JANETH FORNES MORENO quien a su vez actúa en representación de su hija adolescente MARIANA GÓMEZ FORNÉS; PAGO al que tengo derecho por la prestación de los servicios profesionales de ABOGADA dentro del proceso de la referencia y mediante sentencia se profieran las condenas que indicaré en la parte petitoria, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1.Desde el 26 de febrero 2018 asumí la representación judicial de la señora CECILIA JANETH FORNES MORENO, quien actúa a su vez en representación de su hija Mariana Gómez Fornés, iniciando con la presentación de la demanda de Privación de Patria Potestad en contra del señor CARLOS MARIO GÓMEZ NARANJO y a la fecha de presentación de éste escrito van casi

tres años, durante los cuales se ha venido obteniendo lo pretendido por mi representada; siendo ello la URGENTE salida del país de la adolescente con autorización judicial, en razón de ser menor de edad para la fecha y no contar con autorización paterna, teniendo en cuenta que la menor se encontraba abandonada en lo económico y en lo presencial por parte de éste y al cuidado personal y permanente de la madre.

1. Con el antecedente de que el padre de la adolescente Mariana Gómez Fornés debió ser demandado y embargado a través de proceso ejecutivo, que también adelanté y llevé exitosamente hasta fallar a su favor mediante sentencia proferida por el Juzgado Décimo de Familia bajo el radicado 2017 -0071, desplegué actividad judicial necesaria para representar en forma especial los intereses de la joven, que cuenta con protección privilegiada por el Estado.
2. Fue así como para atender los requerimientos de la señora FORNÉS MORENO, quien pretendía cumplir los deseos a la joven de estudiar en el exterior, adelantó los trámites que la llevaran a tal objetivo aún en contra de la voluntad del demandado quien haría todo lo posible por evitar los deseos de su hija; pero se obtuvo con un análisis juicioso del señor Juez Quince de Familia de Familia, el correspondiente permiso de salida del país en marzo 13 de 2019, respondiendo favorablemente a una MEDIDA CAUTELAR INNOMINADA impetrada y rogada ante él en audiencia celebrada el día 26 de febrero de 2019.
3. La medida otorgada a favor de la adolescente desató la furia del Demandado, oponiéndose a través de un recurso de reposición y apelación, el cual para el día 2 de abril de 2019 **No** se repuso, pero se concedió apelación y obligando al señor Juez Quince de Familia de Oralidad a declararse impedido para continuar el trámite judicial, luego de amenazarlo en su propio despacho y en presencia de sus colaboradores, llegando así el conocimiento del asunto a su Despacho por decisión del Tribunal Superior de Medellín , proferida mediante auto del día 7 de junio del año 2019.

4. En forma cuidadosa y ante una contraparte irrespetuosa, irreverente e indolente ante el querer de su hija adolescente, se han recogido pruebas contundentes que dan fe de lo expuesto en los hechos de la demanda y de la personalidad del demandado que solo busca su propio beneficio por encima de sus obligaciones y deberes para con su hija.
5. Para la época en que fui contratada por la Incidentada; me manifestó que solo podía cancelar los honorarios profesionales por abonos durante el tiempo que durara el proceso debido a la ausencia de recursos económicos fijos y a que sus ingresos para la fecha de presentación de la demanda dependía de su pareja y de sus familiares más cercanos, por lo tanto acepté la forma de pago en beneficio de los intereses de mi ex -representada. Así mismo la tarifa de honorarios mínimos que regía para el momento era la de 2017 en cuyo capítulo de Derecho de Familia (Capítulo 12) asciende a la suma de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES “(12.17, *Privación o pérdida de la patria potestad.- Diez salarios mínimos legales mensuales vigentes*). “. **Lo que equivale para la fecha a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (7.812.420)**
6. Los gastos procesales estuvieron a cargo en un 100% de DORA ELENA RICO GIRALDO; quien asumió la totalidad de los mismos, por cuanto como se ha afirmado, la demandada manifestó su iliquidez económica para cubrir los gastos del proceso, incluso debió facilitársele el valor de las notificaciones ordenadas por el despacho en su oportunidad. Fue por ello que la señora Fornes Moreno estuvo de acuerdo en que las costas y las agencias en derecho fueran destinadas a su apoderada para compensar los gastos en que se incurriera a lo largo del proceso que de antemano ella sabía que era complejo por la contraparte; que era una persona difícil, siendo ello reflejado a lo largo del proceso y a la luz de las pruebas recogidas por el Despacho.

7. De lo acordado no se realizó contrato de prestación de servicios, pues se basó en la confianza y en razón de estar representándola a Ella y sus hijos en tres (3) procesos alternativamente. Valga decir PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL y PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD. Además de contestarle las tutelas e Incidentes de Desacato que fueron adelantados en contra de la señora Fornés Moreno por el Demandado.
8. Hasta la fecha he recibido por concepto de abono a honorarios la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000), sin que haya sido posible concertar con la Incidentada el pago del saldo de mis honorarios profesionales, ni el pago de los gastos en que he incurrido durante el proceso, pues por un lado no he tenido comunicación con la señora FORNÉS MORENO y por otro, la misma señora revocó el poder que me otorgó en su momento, solicitud que mediante auto de trámite fechado en 11 de noviembre de 2020 se aceptó dicha Revocatoria.
9. La labor para la cual fui contratada siempre fue pronta, atenta, vigilante, cuidadosa, responsable; eficaz y con total profesionalismo.
10. Las acciones desplegadas como apoderada judicial de la señora FORNES MORENO han sido satisfactorias, puesto que mi actuación como profesional del derecho ha conllevado a decisiones consecutivas favorables a las pretensiones invocadas en el escrito de la demanda. El asunto por el que fui contratada puede calificarse como de una complejidad alta, la intensidad de la gestión fue considerable. Mi nivel alto de experticia y preparación; aspectos relevantes que se deberán tener en cuenta en la tasación de los honorarios profesionales.

ORIGEN DEL INCIDENTE: Lo fue la revocatoria del mandato conferido por la señora CECILIA JANETH FORNES MORENO para representar sus intereses en el proceso de Privación de Patria Potestad sin cancelarme la totalidad de los honorarios profesionales generados hasta la fecha de la revocatoria del mandato que duró casi 3 años.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, le solicito que en aplicación de los principios de equidad y razonabilidad y teniendo en cuenta, la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada, LE INVOCO LAS SIGUIENTES:

PRETENSIONES:

1. Se CONDENE A LA SEÑORA CECILIA YANETH FORNES MORENO a reconocer y pagar como honorarios profesionales la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$ 7.812.420) por la gestión hasta ahora adelantada.
2. En consecuencia, se tendrán en cuenta como abono a los honorarios la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000).
3. Se declare me sea entregado el 100% de las agencias en derecho y las costas fijadas por su Despacho.
4. Condenar a la Incidentada al pago de costas procesales y las agencias en derecho por el trámite del presente incidente.

PRUEBAS

TESTIMONIALES

Sírvase señor Juez; recibir en declaración jurada a las siguientes personas quienes conocen los hechos en que se fundamenta el presente incidente; conocedoras de la copiosa y esmerada gestión ejecutada por la apoderada judicial de la Incidentada.

MARTHA LIGIA VASCO TABARES

DIRECCIÓN CALLE 35 66 A- 36 Medellín

Correo electrónico taligia6@hotmail.com

Celular 3174305355

ANA MARÍA BEDOYA TABORDA

anamariab1968@gmail.com

Celular 3007853269

INTERROGATORIO DE PARTE

Que absolverá la Incidentada en la fecha y hora que fije el Juzgado.

PERITAJE

Que se nombre un PERITO ABOGADO para que determine la cuantía de los honorarios profesionales y los gastos procesales, a los que tengo derecho por haber representado judicialmente a la señora CECILIA JANETH FORNES MORENO.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 76 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 127 al 131 del Código General del Proceso.

Los Factores determinantes para fijar los honorarios de la Resolución N° 002 del 10 de agosto de 2015 del Colegio Nacional de Abogados por la cual se establece la tarifa de honorarios profesionales para el ejercicio de la profesión de abogado durante los años 2016 y 2017 reza de la siguiente manera en su numeral 14 resuelve que “Las partes podrán fijar honorarios superiores a los establecidos en la presente tarifa para cada caso o negocio, tomando en consideración y la duración, experiencia, los riesgos y seguridad personal y profesional, la especialización del abogado en el área del asunto y las condiciones muy específicas de cada caso. Igualmente se podrán fijar primas o incentivos o bonificaciones por buenos resultados, o bonificaciones de éxito de la gestión profesional, lo cual puede ser en forma porcentual o sumas fijas”

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS :

A LA INCIDENTADA:

CECILIA YANETH FORNES MORENO

Correo electrónico forsesy71@hotmail.com

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, reading "Dora Elena Rico Giraldo". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D' and a long horizontal stroke extending to the left.

DORA ELENA RICO GIRALDO

Apoderada Incidentista

Calle 35 66 A- 36. 1° Piso. Edificio Santino. Medellín

Correo electrónico doraricoabogada@gmail.com

Celular 3006142285